



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Muñiz Suarez, vecino de Busdongo, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de cobra y otros llamada *La Pastora*, sita en término comun del pueblo de Poladura y Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio nombrado la Peña, y linda al N. con el valle de cuecillo, S. pasto comun de Poladura, E. alto de la Peña, O. collada del coto; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada unos 50 metros al S. del arco natural llamado el furacón, y partiendo de dicha calicata se medirán al N. 100 metros, al S. 200, al E. 300 metros y otros 300 al O., cerrando el primero de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Setiembre de 1884.

Belisario de la Cárcova.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por Real orden de 18 de Julio próximo pasado han sido elevadas á permanentes las 37 escuelas incompletas y temporeras comprendidas en la relacion que á continuación se inserta, asignándoseles con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado el aumento de dotacion que va indicado sobre las que hasta aqui tonian asignadas.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia á los fines oportunos. Bando esta Corporacion muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos á que estas escuelas corresponden y lo mismo la de los pueblos interesados sobre la estrecha obligacion que les incumbe de cooperar por todos los medios á su alcance y muy especialmente procurándose y habilitando locales idóneos para las escuelas y casas habitaciones para los

Maestros de las mismas, que como su nombre de permanentes lo indica, son todas de duracion anual, á la más pronta realizacion del elevado propósito del Gobierno de levantar la primera enseñanza del estado de prostracion en que se encuentra

en los pueblos de escaso vecindario. Leon 22 de Setiembre de 1884.

El Gobernador Provisoria, Belisario de la Cárcova.

Benigno Heyero, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.	ESCUELAS.	Dotacion actual.		Dotacion que se propone.		Subvencion del Estado.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Ponferrada	Incompleta de Campo	272	50	500	227	75	
Vilverde del Camino	Temporera distrito Fresno	250	50	500	250		
Gusendos	Idem de Gusendos	125	50	500	375		
Murias de Paredes	Idem de Murias	225	50	500	275		
Salamon	Idem de Salamon	62	50	500	437	50	
Murias de Paredes	Idem de Serra y Lazado	125	50	500	375		
Villabraz	Idem Alcuetas	90	400	400	310		
Izagre	Idem Alvires	90	400	400	310		
Santa Maria de Ordas	Idem Callejo	90	400	400	310		
Rodiezmo	Idem Campplongo distrito	62	50	400	337	50	
Otero de Escarpizo	Idem Carnicos y Supena	125	400	400	275		
Villadaugos	Idem Celadilla	125	400	400	275		
Barrios de Salas	Idem Espinoso	90	400	400	310		
Benedo	Idem distrito Ferreras	125	400	400	275		
Turcia	Idem Gavilanes	125	400	400	275		
Cármenes	Idem Gonicera	90	400	400	310		
Salamon	Idem Huelde	62	50	400	337	50	
La Pola	Idem La Viz	187	50	400	212	50	
Villablino	Idem Los Rabanales distrito	90	400	400	310		
Vegarizna	Idem Mauzaneda	62	50	400	337	50	
Vegaquemada	Idem Mata de la Riva	90	400	400	310		
Castriello los Polvazares	Idem Murias de Rehalvaldo	90	400	400	310		
Láncara	Idem Oblanca	62	50	400	337	50	
Boñar	Idem Oville	125	400	400	275		
La Pola de Gordon	Idem Posedilla	62	50	400	337	50	
Murias de Paredes	Idem Posada	90	400	400	310		
Villapola	Idem Quintana de Rueda	62	50	400	337	50	
Villablino	Idem Rioscuro	62	50	400	337	50	
Audanzas	Idem Rivera de la Polvorosa	125	400	400	275		
Villablino	Idem Robles	62	50	400	337	50	
Cistierna	Idem Sta. Olaja de la Barga	90	400	400	310		
Valdefresno	Idem Santibáñez de Porma	90	400	400	310		
Gradefes	Idem Valporquero de Rueda	62	50	400	337	50	
Villadecanes	Idem Valtuille de Abajo	90	400	400	310		
Carracedelo	Idem Villamartin	90	400	400	310		
Cármenes	Idem Villanueva de Pontedo	62	50	400	337	50	
Buron	Idem Vegacereña	62	50	400	337	50	

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Son ya numerosas las consultas dirigidas á este Ministerio sobre du-

das y conflictos ocurridos con ocasion de disposiciones sanitarias, singularmente en cuanto se relacionan con la concurrencia de testigos y peritos á diligencias judiciales; tránsito de empleados á sus

puestos, comparecencias de litigantes y práctica de probanzas on procesos civiles y criminales, y por más que quizá se note de innecesario recordar el cumplimiento de leyes expresas y de aplicación diaria, las circunstancias lo hacen ya preciso por lo generalizado del olvido en que se ponen algunos preceptos sin cuyo cumplimiento estricto no sería posible la administración de justicia.

La ley de Sanidad on sus artículos 57, 58 y 59 prohíbe las cuarentenas y acordonamientos facultades, y solo al Gobierno otorga facultades para disponer medidas coercitivas cuando circunstancias especiales lo aconsejen; la ley provincial en su art. 23, al dar atribuciones extraordinarias á los Gobernadores on casos de urgencia para la salud pública, lo hace solo como anticipo de los derechos del Poder central, al que deben dar inmediatamente cuenta de sus disposiciones para que las apruebe ó rectifique, y la circular de 11 del corriente mes, expedida por el Ministerio de la Gobernación, confirma esos principios, fijando con toda claridad el derecho exclusivo del Gobierno para autorizar lazaretos y cordones, y la obligación de los Gobernadores de proteger en los demás puntos la circulación de pasajeros y mercancías, y el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

De aquí se desprende que toda detención producida por consecuencia de medidas del Gobierno ó por órdenes de los Gobernadores fundadas en la aplicación del art. 23 de la ley provincial debe escrupulosamente respetarse por los Tribunales de justicia y sus auxiliares, subordinando á ellas en cada caso, términos y providencias, como suceso de fuerza mayor ó impedimento legítimo; pero todo lo demás que sea consecuencia de resoluciones de Juntas de Sanidad, Ayuntamientos, Alcaldes ó particulares decretando ó ejecutando aquello á que no alcanzan sus atribuciones ordinarias en todo tiempo son simples delitos de usurpación de funciones públicas, detenciones ilegales, ataques contra el ejercicio de los derechos garantidos por la Constitución, coacciones ó daños, que unas veces

podrán aparecer rodeados de circunstancias atenuantes, otras de agravantes por servir la calamidad de ocasión á satisfacer por móviles reprobados, y que en todo caso son y siguen siendo delitos definidos por el Código, de cuya responsabilidad no resultan exentos sino aquellos que obran en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo. (Art. 8.º, circunstancia 11, del Código penal.

Las epidemias se agravarian, por manera enorme on sus consecuencias, si su aparición en un extremo del país diera pretexto para que, bajo el nombre de precauciones sanitarias, quedaran los derechos de la administración de justicia subordinados á la arbitrariedad de toda Autoridad local.

Así, pues, on todos los puntos donde resoluciones del Gobierno central ú órdenes de los Gobernadores civiles en virtud del art. 23 de la ley provincial antes citada no lo impidan, deberán seguirse celebrando los juicios, citándose á los testigos, llamando á comparecer á los peritos y á las partes, exigiendo residencia y toma de posesión dentro de término á los empleados: en una palabra, funcionando con regularidad la administración de justicia, y los obstáculos que á ello se opongan habrán de removerse por medio de la aplicación del Código penal, instruyéndose los procesos que sean necesarios, según el delito que aparezca cometido y la persona ó Autoridad que resulte responsable, no considerando aquellos hechos como motivos legítimos que deban suspender ó retrasar sin responsabilidad para nadie la administración de justicia, sino como actos de fuerza material, de cuyas consecuencias no siempre se podrá obrar á los que lo sufran; pero á los que debe seguir inmediato correctivo para sus autores y cómplices, ejercitándose para ello la acción fiscal siempre que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. E. para que se sirva comunicarlo y hacerlo cumplir á sus subordinados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1884.—Silvela.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Octubre de 1884; lo que se publica en este Boletín como único aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Piazos.	Vencimientos.	Pesta. Cr.
1413	Pablo Leon y Brizuela y otros.	Leon.....	20	4 Oct 84	25 »
1415	Tomás Carbejo.....	idem.....	»	»	625 »
1416	El mismo.....	idem.....	»	»	143 75
1417	Mariano Pozo.....	Villacontilde.....	7	»	125 »
1418	José Escobar, cedió en Rosa Fernandez.....	Leon.....	»	9	112 50
1419	José Carro.....	Brimeda.....	»	10	182 50
1420	Pedro Florez.....	La Flecha.....	»	»	185 »
1421	Carlos Buron.....	Villiguer.....	»	11	221 63
1424	Toribio Alonso.....	S. Martin.....	»	16	79 50
1425	Toribio Alonso, cedió en Antonio Alonso.....	idem.....	»	»	335 »
1426	Toribio Alonso.....	S. Andrés Astorga.....	»	»	112 63
1427	El mismo.....	S. Martin.....	»	»	317 25
1428	Valentin Poza.....	Salagun.....	»	17	118 75
1429	El mismo.....	idem.....	»	»	150 25
1430	Félix Velayos, cedió en Marcelo Diez.....	Leon.....	»	»	»
1380	Manuel Turrado.....	Campo Santibañez.....	»	»	16 88
1431	Manuel Getino.....	Calzada de Valderia.....	»	»	120 65
1434	Isidro Diez Cansaco.....	Carbayal.....	»	23	107 50
1439	José Robate, cedió en Angel Diez.....	La Bañeza.....	»	26	328 75
1441	Urbano Lorenzana, cedió en Gertrudis Lopez.....	Leon.....	»	29	331 25
1442	Los mismos.....	idem.....	»	31	222 50
2519	Leandro Gallego.....	idem.....	»	31	165 »
2521	Eugenio Cordero.....	Tejados.....	»	19	60 »
1522	El mismo.....	Audanzas.....	»	»	212 50
2523	José Iglesias, cedió en Joaquín Vitoria y comps.....	idem.....	»	»	301 25
2525	Roque Fernandez.....	Astorga.....	»	»	163 75
2528	Francisco Perez.....	Granja S. Vicente.....	»	»	302 50
2530	Anselmo Fernandez.....	Fresno.....	»	2	21 38
2531	Feliciano Garcia.....	Palacios.....	»	»	40 63
2532	Nemesio Silva.....	Villavalter.....	»	»	87 50
2533	Fernando Villasol.....	Audanzas.....	»	»	376 25
2534	Victor Perez.....	Leon.....	»	»	127 13
2535	Gabriel Torreiro, cedió en Francisco Fernandez Abello.....	Valencia.....	»	»	125 25
2548	Bernardo Mantilla.....	Leon.....	»	4	62 50
2551	Mateo Fernandez.....	Zamora.....	»	8	300 25
2552	Antonio Cancio.....	Estébanz.....	»	8	62 75
2553	José Garcia, cedió en Miguel y Maria Vitoria.....	Cabrerros.....	»	»	325 »
2554	Marcelo Alfaba.....	La Bañeza.....	»	»	»
2555	Joaquín Diez.....	La Bañeza.....	»	10	378 38
2556	Baltasar Valderrey.....	Torre.....	»	»	44 75
2560	José Carreto.....	La Bañeza.....	»	11	125 »
2561	El mismo.....	Robledino.....	»	»	189 63
2562	Ignacio Fresno.....	idem.....	»	»	201 38
2563	El mismo.....	Astorga.....	»	»	101 25
2564	Rafael del Pozo cedió en Estanislao Rodriguez.....	idem.....	»	»	66 50
2565	Prudencio Iglesias, cedió en Cayetano Bardón.....	idem.....	»	»	275 13
2566	Rafael del Pozo cedió en Estanislao Rodriguez.....	Leon.....	»	12	50 »
2567	Juan Martinez cedió en Pedro Martinez.....	Villalis.....	»	»	»
2568	Antonio Fernandez.....	Quintanilla.....	»	»	216 25
2570	Pascual Diez, cedió en Vicente Garcia y otros.....	Leon.....	»	»	332 50
2571	Marcelo Lopez.....	Leon.....	»	18	75 »
2572	Bonifacio Diez.....	Formigones.....	»	»	90 »
2573	Tomás Matanza.....	Leon.....	»	»	»
2574	Pedro Marcos y comps.....	idem.....	»	»	37 50
2576	Manuel Alvarez.....	Celadilla.....	»	»	53 13
2578	Vicente Mendez.....	Villanueva.....	»	16	42 50
2580	Tomás Garcia.....	Adrados.....	»	»	75 »
2581	Juan Rodriguez.....	Val de S. Lorenzo.....	»	»	31 88
2582	Isidoro Merino.....	Villayuste.....	»	»	303 75
2584	Marcos Balbuena.....	idem.....	»	»	251 25
		Villarrodrigo.....	»	»	212 50
		idem.....	»	17	14 25
		Castrillo.....	»	»	85 »
		Valencia.....	»	»	3870 »
		Canalejas.....	»	»	151 25

2585	Manuel Garcia cedió en	Leon	19	18 Oct 84	125	3873	Leandro Dominguez	Santibañez	18	25 Oct. 84	125
	Martin Ordás y comps.	Lago			376 25	3874	Manuel Florez	idem			19 25
2594	Pablo Diez	Leon			44 25	3876	Angel Muñiz	Valencia			62 75
2595	Tomás Blanco y Rubio	Palacios	19		295 13	3877	José Martínez	Carrizo			187 50
2597	José Carreto	Astorga			239 13	3878	El mismo	idem			92 75
2599	Mannuel Nuñez	idem			283 63	3879	El mismo	idem			88 88
2600	Domingo Cabero	Barrientos	20		54 10	3880	Mariano Perez	Riego de la Vega	26		52
2601	Antonio Fernandez cedió en	Leon			12 50	3881	Esteban Casas	Toral			100
	Toribio Fernandez	Robledo			637 50	3882	Francisco Miguelez	idem			150
2602	Antonio Fernandez	Leon			51 33	3883	Gregorio Martinez	San Feliz			37 50
2603	Francisco Nuñez	Villasinde			51 38	3885	Vicente Garrido	Valencia			350
2604	Andrés Sanchez	Sta. Maria			92 25	3886	Leandro Dominguez	Santibañez			27 50
2605	El mismo	idem			11 89	3888	Lázaro Robles	Robles			20
2606	Tomás de la Poza	La Bañeza			55	3890	Lorenzo Gonzalez	Camplongo	28		121 25
2607	Francisco Diez	Fermigones	22		126 38	3891	Valentin Martinez	Liombra			22 50
2608	El mismo	idem			66 88	3892	Bartolomé Martinez	Posadilla			51 38
2610	Félix Andrés	Matanza			22 50	3894	Valentin Martinez	Liombra			77 50
2611	Lucas Martinez	idem			27 50	3895	José María Lopez	Valencia			22 50
2612	Luis Merayo	Priaranza			19 13	3896	Manuel de la Huerga	Villaquojida			75 63
2613	Leon Gonzalez	Congosto			50	3897	Esteban Alonso	Cimanes			56 63
2614	Felipe Morán cedió en	Leon			102 75	3898	Manuel Alonso	Cirujales			137 50
	Pedro Diez	Pobladura			420	3899	Jacinto Sabugo	Manzaneda			50 63
2615	Miguel Delgado	Quintanilla	23		507 50	3900	José Garcia	Villasimpliz			118 75
2618	Gregorio Canseco	Leon	24		238 75	3901	Tomás Garrido	Valencia			25 50
2619	Francisco Cadenas	Villaquejida	25		213 75	3902	Valentin Martinez	Laguna Negrillos	30		45 88
2620	El mismo	idem			251 25	3903	El mismo	idem			55 63
2621	Baltasar Zapatero	idem			238 75	3904	Rafael Melcon	Villanueva			312 75
2622	Santiago Huerga	idem			18 25	3905	Rafael Ugidos	Valverde			17
2623	El mismo	idem			16 88	3906	Toribio Garcia	idem			62 50
2625	El mismo	idem			31 38	3907	Damian Garcia	Geras			39 50
2627	Gabriel Torreiro cedió en	Leon			75	3908	Antonio Pelsez cedió en	Pandorado			
	Francisco Fernandez	Zamora			120		Margarita Fernandez	Lariego			6 44
	Abello	idem			500	3910	Pedro Gigasos	Frasno	31		52 13
2628	Ignacio Fresno	Astorga			31 38	3911	Lorenzo Goazalez	Sabugo			25 75
2629	Miguel Carrera	Benavides			62 50	3912	Antonio Gonzalez	Leon			37 50
2630	Felipe Román	Valderrey			75	3913	Bernardino Carrerasce-	Ambas aguas			
2632	Martin Toral Matilla	La Bañeza	26		3914	dió en Roman Rodriguez	Barrios de Salas				185
2633	Patricio Quirós	Murias			16 25	3915	Los mismos	idem			131 88
2635	Gervasio Sarmiento ca-	Bemlibre			16 88	3916	Antonio Bayon	Villanueva			25
	dió en Manuel Arias	Losada			39 41	4464	Remigio Vidal	Lago	17	21	28 25
2636	Marcelo Alfaba	La Bañeza			23 88	4532	Tomás Arias	Geras	16	1	255
2637	El mismo	idem			212 50	4533	Lorenzo Gonzalez	Astorga	2	2	68 63
2638	El mismo	idem			176 75	4534	Sebastian Matias Blanco	idem	7		215
2641	Francisco Hernandez	Saludas	27		175 88	4535	Alonso Fernandez	Gordoncillo	9		9 19
2642	Lorenzo Mayo	Antoñan			478 25	4532	Antonio Puente	Valporquero	16		101 13
2643	El mismo	idem			15 63	4553	Lorenzo Villafañe	Villaverde	15	4	140 32
2644	Matias Casado	La Bañeza	30		367 50	4654	Santiago Florez	Sahagun	8		52 50
2645	Juan Balbuena	Leon			76 13	4655	Francisco Piñero cedió en	Leon			
2646	Pablo Fernandez	Redelga			387 63		Silvestre Alvarez	Alvares	11		16 25
2647	José Luengo	Benavides			25 63	4838	Manuel Cascallana	Villacelama	14	3	25 25
2648	Santos Ordoñez	Astorga			5 50	4839	José Alvarez cedió en	Leon			
2649	Ignacio Sanchez	Benavides			128 73		Aquilino Ramos Gal-	Leon			
2650	El mismo	idem			182 50	4840	guera	idem			12 50
2651	Juan de Vega	Sardonedo			87 75		Nicolás Alonso cedió en	Santovenia			
3824	Pedro Alonso	S. Ramán	18	1	25		Aquilino Ramos Gal-	Leon			12 75
3825	Francisco Garcia	Carrizo	3		6 25	4841	Matco Muñiz	Roderos			67
3826	Pedro Pombriego	Pouferrada	4		250 63	4842	Celestino Herrero	Sta. Maria del Rio			23 75
3828	Benito Ordoñez	Rioseco de Tapia	9		237 88	4843	Vicente Moratíel	Mansilla			205 90
3831	Pedro Simon	Roperuelos			362 50	4844	Antonio Martinez	Murias de Ponjos			5 05
3834	Domingo de la Fuente	Castrillo	10		213 75	4845	Vicente Manga	Roderos			20 50
3835	Gaspar Gonzalez	S. Román			198 75	4846	Juan del Barrio	S. Cibrion	0		13 75
3837	Cesáreo Sanchez	Leon	12		90 63	4847	Bernardino de la Serna	Valencia			45
3838	Matias Arias	Astorga			106 25	4848	José Rey	Gillanueva			20 50
3839	El mismo	idem			162 50	4849	El mismo	idem			20 25
3841	Ciriaco Gonzalez	Noceda	16		53 25	4850	Bruno Merino	Valencia			29 25
3843	Mannuel Diez, cedió en	Santa Lucia			106 25	4851	Hipólito Perez	idem			118 87
	Pedro y José Garcia	idem			52 25	4855	Nicanor Goy, cedió en	Leon			
3844	Toribio Alonso	S. Martin	17		56 50		Francisco Castañón	Leon			
3845	Salvador Llamas	Leon			150 75	4856	Isidoro Castañón	Morla	21		92 75
3846	Francisco Alvarez	Sanra	18		131 50	4857	Elias Franco Fernandez	Sopeña	24		23 78
3847	Manuel Alvarez	Geras	19		11 25	4858	José de la Puente	La Bañeza	26		160
3848	Agustín Alvarez	idem			106 75	5035	Miguel Perez	Astorga	30		22 62
3849	Rafael Rubio	Fuegar			106 75	5036	Valentin Velaustegui	Sta. Olaja	13	1	31 95
3850	Juan Pedro Rodriguez, cedió en	Peredilla			11 25	5037	Pedro Esteban Fernandez	Valencia	2		352 50
	Vicente Rodriguez	idem	21		5038	Ramon Prieto	Villanueva	3			172
3851	Domingo Garcia	La Robla			5 75	5039	El mismo	Vegacervera	11		41 10
3852	Juan Antonio Garcia	idem			37 19	5040	Francisco Puente	idem	14		33 75
3853	Domingo Garcia	idem			37 86	5041	Manuel Garcia Soto	Igüeña	17		380 05
3854	José Alvarez	Geras	22		302 50	5042	Manuel Garcia Soto	La Bañeza	17		28
3855	Ambrosio Garcia	idem			251 25	5043	Tomás Fidalgo	Valverde	25		235
3861	Pedro Rodriguez cedió en	Valencia D. Juan			19	5044	El mismo	idem			61
	Justo, Victor Leon	Matadeon	23		129 50	5045	Francisco del Rio	Adraños	30		42 50
	Gonzalez	Rodiceol			100 38	5161	Antonio Garcia	Villalibre	12	7	5 25
3864	Gabriel Alvarez	Valdepiñago			211 25	5163	Ignacio José del Corral	Sahagun	17		269
3865	Tomás Diaz	Villanueva	24		105	5164	José Soto Rio	Lorenzana	24		150
3866	Santos Miguelez	idem			50	5165	Tomás Monroy Lobato	Robledo	27		30
3867	El mismo	idem			105	5817	Angela Vega	Valencia	11	10	100 25
3868	Lorenzo Miguelez	San Feliz			21 25	5818	Nicasio Rebollo	Mausilla	14		200
3870	Simon Bardon	Villarín			105	5819	Guillermo T. Rodriguez	Castroquilama			63 12
3871	Baltasar Diez	Leon			50	5822	Benito del Canto	Leon	30		516 25

5875 Juan Villa.....	Villarente.....	10	21 Oct. 84	200	25
5876 Marcelino Prieto.....	Leon.....	»	»	85	»
5877 Rafael Lorenzana.....	idem.....	»	»	203	50
5878 El mismo.....	idem.....	»	»	1500	»
5879 Ramon P. Santalla ce- dió en Marcelo Ortiz Gonzalez.....	Villanueva.....	»	»	100	»
5880 Manuel Fernandez.....	Castrofuerte.....	»	»	375	»
5891 Francisco Blas y comps	Ardon.....	7	8	151	04
5893 Tomás Rodriguez.....	Quintana.....	»	»	100	80
5894 Pedro Alvarez Villarreal	Leon.....	»	»	30	30
5895 Miguel Fernandez.....	idem.....	»	»	21	32
5896 Tomás Florez.....	Villarrodrigo.....	»	»	222	206
5897 Joaquin Moro.....	La Bañeza.....	»	»	29	58
5898 Francisco Mañanes.....	Cinanes.....	»	»	30	284
7010 Tirso Rivera.....	Cabarcos.....	6	1	24	75
7011 Gerónimo Hierro.....	Sahagun.....	»	»	2	68
7013 Manuel Labrado.....	Espinosa.....	»	»	25	289
7014 Santiago Carrillo.....	Valencia.....	»	»	27	61
7015 Eusebio de Francisco.....	Grajal.....	»	»	28	37
7057 Santiago Pollan comps	Murias.....	5	20	129	»
7071 Manuel Alvarez.....	Leon.....	3	25	100	50
209 Gerardo Alvarez.....	Ponferrada.....	10	»	34	37
210 Bernardo Calleja.....	Rimor.....	»	»	»	51

Bienes de propios.

714 Francisco Alvarez.....	S. Cipriano.....	10	25	15	»
718 Rodrigo Torbado.....	Calleguillos.....	6	9	610	30

Leon 17 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Amalio G. Montero.

GOBIERNO MILITAR.

Cumplimentando la Real orden de 3 de Diciembre de 1881, se recuerda á las clases é individuos de tropa que residen en esta provincia en situacion de Reserva, á los que se encuentran con licencia ilimitada procedentes de Cuerpos activos del Ejército de la Peninsula, ya hubiesen servido algun tiempo en filas, ó aunque no se hubiesen incorporado aún, á los reclutas disponibles por excedentes de cupo, sea cualquiera el reemplazo á que pertenezcan, y á los reclutas disponibles para guerra como redimidos á metálico ó sustituidos por individuo que no pertenezca al Ejército, y que procedan de los reemplazos de 1882 y sucesivos, la obligacion que tienen de presentarse en todo el mes de Octubre al Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo al punto de su residencia, con las prendas de uniforme, los que las tengan, y sus pases, en los que se estampará por los referidos Comandantes de puesto la nota de presentacion.

Los que residen en Leon, Astorga y Villafranca del Bierzo, en vez de presentarse á los citados Jefes de puesto, lo verificarán al Jefe del Cuerpo de Reserva ó Depósito que resida en la capital de Zona en que ellos estén.

Si no cumplieren con esta obligacion, incurrirán en el delito de desercion, y en la pena que corresponde segun la disposicion que se copia á seguida.

Real orden de 31 de Julio de 1866 sobre desercion.

Todo individuo de tropa del Ejército de la Peninsula que deserte por

primera vez sin que medie circunstancia agravante, sufrirá la pena de ser destinado á uno de los Cuerpos de guarnicion de las Islas de Cuba ó Puerto Rico por el tiempo de su empeño á contar desde el dia que se presente ó sea aprehendido, sufriendo además el recargo que hubiese estado desertado; pero si este no hubiese llegado á un año se le impondrá por completo.

Si se presentase voluntariamente antes de los ocho dias en que cometió el delito, se le empezará á contar su tiempo de servicio en el mismo Cuerpo á que pertenecía, desde el dia que verificase su presentacion.

Leon 22 de Setiembre de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villainsinta, se halla depositado un caballo que han recogido del pasto comun.

Villaquilambre 22 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Enrique Diez.

Señas del caballo.

Pelo castaño, alzada como de 5 cuartas, es tuerto del ojo derecho y está herrado de los cuatro piés.

Alcaldía constitucional de Canalejas.

Se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias las cuentas municipales de los ejercicios de 1877 á 78, al 1882 á 83 inclusive, presen-

tadas por los Alcaldes y Depositarios de aquellos ejercicios, á fin de que cualquiera vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que crea convenientes.

Canalejas 21 Setiembre de 1884.—El Alcalde, Angel de Novoa.

JUZGADOS.

D. Mapdico Gonzalez Perez, Juez de instruccion de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garcia Orejas, vecino de Tolibia de Abajo, para que dentro del término de diez dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaracion sin juramento en causa que se le sigue por incendio de su propia casa, y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado.

La Vecilla y Setiembre 3 de 1884.—Mapdico Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ricardo Douso Cortés, Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30.

En uso de las facultades que los ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compania del segundo Batallon del mismo cuerpo, Hermógenes Veleto Rodriguez, acusado del delito de primera desercion; por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias comparezca en el cuartel de San Telmo de esta ciudad, á responder á los cargos que en la mencionada causa lo resultan: bien entendido que de no hacerlo así en el término señalado será juzgado en ausencia y rebeldia sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que esto edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon.

San Sebastian 10 de Setiembre de 1884.—Ricardo Douso Cortés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 13 del corriente se extravió un caballo de las señas siguientes: negro, cerrado, alzada 6 cuartas, entero, tuerto, erin y cola largas. Se suplica á la persona en cuyo poder se halla dé razon en el meson del Puente del Castro á su dueño Pedro Suarez.

ESTACION DE LEON.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.		TERMO MIENTOS.	
Alfalfa en miflorada á 9° y cerrada de coplaridad.		Tempe.		Temperatura maxima.		Temperatura minima.		Tempe.		Temperatura maxima.		Temperatura minima.		Tempe.		Temperatura maxima.		Temperatura minima.	
9	8	9	8	9	8	9	8	9	8	9	8	9	8	9	8	9	8	9	8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8	1.01	14.8
4.500	38.000	24.000	55	0.64	10.4	1.01	14.8	1.01	14.8										